

REF.: **APRUEBA INVESTIGACIÓN EN**
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO A COLABORADOR ACREDITADO
FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA, Y DECLARA
FIRME SANCIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 518

TEMUCO, 05 ABR. 2023

VISTOS:

Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; Resoluciones N°s 7 y 16, de los años 2019 y 2020, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta RA 215067/10/2022, que nombre Directora Regional titular; Resolución Exenta N°100, de fecha 28 de febrero 2022, que Aprueba los Lineamientos de Fiscalización 2022, y sus respectivos anexos; Resolución Exenta N°077/B de fecha 31 de marzo de 2017, que Aprueba convenio indicado en visto precedente; Memorándum N° 14 de fecha 21 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional; Resolución Exenta N°779, de fecha 11 de noviembre 2022, de la Dirección Regional de la Región de la Araucanía que Instruye procedimiento sancionatorio; Resolución Exenta N°381, de fecha 09 de marzo 2023, que dicta sanción.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°779, de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se instruyó procedimiento administrativo sancionatorio, designando como sustanciador a la funcionaria Alejandra Haydee Melivilu Muñoz, con la finalidad de llevar a cabo la investigación de los hechos constatados en la fiscalización realizada al proyecto denominado "PPF TRAWN PEUMA", código 1090468, perteneciente al colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA**, RUT: 73.868.900-3, contenidos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 06 de octubre de 2022, remitido a esta Directora Regional mediante memorándum N°14, de fecha 21 de octubre de 2022,.

2° Que, producto de la investigación llevada a cabo por el sustanciador del respectivo procedimiento sancionatorio, se estableció la existencia de responsabilidad del colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA**, llevándose a cabo, con fecha 21 de diciembre 2022, el respectivo levantamiento de cargos, los que fueron notificados a través de carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, con domicilio en el proyecto en donde ocurrieron los hechos que dieron origen a los cargos.

3° Que, como consecuencia de la investigación en el presente procedimiento sancionatorio realizada, se estableció la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio

FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA, al cual se le formularon cargos en documento de fecha 21 de diciembre de 2022, señalando la comisión de la infracción del artículo 41 inciso tercero letra c), que le fueron notificados por correo electrónico al representante legal del colaborador acreditado. Con lo anterior, a juicio de la sustanciadora, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA**, infringió el artículo 41, inciso segundo letras a) y b); de la Ley N° 21.302.

4° Que, con fecha 26 de enero del año 2023, vía oficio N°005/2023, el director ejecutivo de la Fundación Tierra de Esperanza, don Rafael Mella Gallegos, realiza los descargos, dentro de los cuales se puede señalar lo siguiente:

1.- No se han abordado la realización de acciones tendientes a fortalecer la fase diagnóstica. Al momento de realizar la supervisión en terreno, respecto de la carpeta del informe negativo, estaba incorporado el "Informe actualización Diagnóstica de programa ambulatorio" con fecha 09-12-2022, informe que complementa informe de Diagnóstico enviado al tribunal el día 06-01-2022. Adicionalmente se toma una muestra de dos carpetas, que en este punto la carpeta de la Niña no tiene informe de diagnóstico solo un dibujo realizado por la niña y la segunda carpeta revisada de la niña de iniciales , ingresada al programa el día 28.02.2022 y el informe de diagnóstico de programa N°1, se realiza con fecha 28-09-2022, lo que permite visualizar permanencia de la observación.

En descargos se adjunta Anamnesis M.O de fecha 11-11-2022, Informe de Diagnóstico enviado al tribunal el día 09-12-2022, Consulta de Atención Usuaría del 12-01-2023. Se subsana observación.

2.- Proyecto no cuenta con instrumentos que permitan medir avances o retrocesos en el proceso de intervención. Se mantiene observación, esto considerando que el niño ingresa al programa con fecha 30-09-2021 y con fecha 09-12-2022 se realiza actualización diagnóstica y los registros de intervención adjuntos a la carpeta no reflejan procesos u objetivos que permitan medir avances o retroceso de los objetivos del caso. Como complemento una de las carpetas adicionales revisada código N° ingresa el 28-02-2022 y a la fecha de revisión 20-12-2022 en carpeta no se encuentra PII.

En presentación descargos se adjunta, Certificado envió TF. Informe de Diagnóstico , diciembre 2022 registro análisis de casos del 17-12-2021, email del 10-11-2022, en el cual informa situación actual niños. Se supera observación.

3.- Los planes de intervención no cuentan con eje individual y en general los planes de intervención contenidos en carpeta (3), cuentan con los mismos objetivos, registros de intervención con interpretaciones deficientes y que en su desarrollo dan cuenta de acciones de monitoreo e indagaciones o abordajes de situación actual, no siendo coherentes con lo señalado en el plan de intervención, el cual nunca estuvo ajustado a las características del caso. Se mantiene observación, esto considerando que el plan de intervención Individual adjunto a la carpeta del informe negativo, no desarrolla los objetivos con un trabajo coordinado con el fin de lograr la superación de la vulneración utilizando todos los recursos de la red. Respecto de las carpetas adicionales revisadas en terreno estas adjuntan él envió a tribunales del informe de diagnóstico y del informe de avance, esto sin adjuntar en la carpeta del NNA los respectivos informes esto respecto de la carpeta de la niña y la carpeta de la Niña , no tiene plan de intervención adjunto en la carpeta.

En presentación de descargos presenta informe supervisión N°P20220946, Plan de Intervención Psicosocial Etapa Ejecución N°4 del 07-11-2022. Se subsana observación.

4.- Abordar oportunamente la extensión de la medida de protección para hermano del NNA. De acuerdo a lo revisado en carpeta con informe negativo. No cumple, según revisión de carpeta del informe negativo trabajo oportuno y proactivo respecto de medidas para mejorar las condiciones familiares de protección del hermano menor.

En oficio descargo adjunta email del 10-11-2022 de Macarena Villagrán, En informe de Diagnóstico M.G. se solicita al tribunal extensión de medida, Resolución tribunal Familia no ha lugar ingreso . Se subsana observación.

5.- Coordinación continua con otras redes que cuentan con otros antecedentes de importancia. No cumple, de acuerdo con revisión del informe negativo las intervenciones con redes, actualización y adecuaciones al plan de intervención se realizaron en el último trimestre del año 2022.

Según oficio descargos, Adjunta email del 12-01-2023 de Sr. Cristian Montecinos, En informe de diagnóstico de diciembre de 2021, en el cual informa gestión realizada con tribunales y padre del niño [REDACTED] registro de intervención del 07-11-2022. Se supera observación.

6,- El trabajo intervenido no se realiza con la finalidad de interrumpir vulneración de derechos y no trabaja los ejes transversales que destaca a esta oferta programática. No cumple, según revisión de carpeta del informe negativo y de dos carpetas adicionales.

En descargos presentados adjunta Informe de diagnóstico de programa ambulatorio M°1, Adjunta plan de intervención Psicosocial N°4 del 07-11-2022, se subsana observación.

7.-Los registros de intervención solo dan cuenta de intervenciones de monitoreo de la situación actual. En descargos presentados se adjunta seguimientos de hallazgos Informe N° P20220946. Se mantiene observación, considerando que en carpeta de la Niña [REDACTED] a 10 meses de ingresado a la fecha en carpeta no se encontraba el PII, eje principal para trabajar las intervenciones. Según descargos presentados se adjuntas informe de supervisión 2022 N°P202309006 Y seguimiento de Hallazgos Supervisiones. Se subsana observación.

Se aceptan los descargos y se dan por subsanados la mayoría de los incumplimientos, se adjunta documentación presentada en descargo, junto a información obtenida en visita inspectiva por sustanciadora, sin embargo, se debe tener presente, que, si bien se levantan los hallazgos, estas gestiones y abordaje no logra cumplir con lo instruido por el tribunal y adicionalmente las gestiones para este caso se realizan después de la fiscalización.

5° Que, una vez evaluados los descargos efectuados por el colaborador acreditado, el sustanciador en su informe final, de fecha 20 de febrero 2023, propone a la Directora Regional, aplicar al colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA**, la sanción establecida en el artículo 41, inciso 4, letra i), *"Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y el plazo dentro del cual deberá ser subsanada."*. Junto a lo anterior, el sustanciador indica en el Informe Final citado precedentemente que, al colaborador acreditado, a la fecha de emisión de dicho documento, no le han sido impuestas ninguna de las sanciones previstas en la Ley N°21.302, durante los últimos 5 (cinco) años, tomando así en consideración la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 43, del mismo cuerpo normativo.

7° Que, mediante Resolución Exenta N°381, de fecha 09 de marzo 2023, de la Dirección Regional de la Araucanía, se aplicó la sanción de Amonestación escrita, contemplada en el artículo 41, inciso 4°, letra "i" de la Ley N° 21.302.

8° Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA**, no interpuso reclamo administrativo alguno.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE la investigación efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, instruida mediante Resolución Exenta N°779, de fecha 11 de noviembre 2022, de la Dirección Regional de la Araucanía, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2º DECLÁRESE FIRME la sanción de Amonestación escrita, contemplada en el artículo 41, inciso 4° letra "i", de la Ley N° 21.302, al colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA**, RUT: 73.868.900-3 , del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

3º NOTIFÍQUESE de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada al representante legal Rafael Mella Gallegos del colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA**.

4º PUBLÍQUESE de acuerdo a la Ley, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.



VALERIA ALEJANDRA ARTAS BASCUR
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANIA

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

VAB/YFM/MSP

Distribución:

- Sr Rafael Mella Gallegos, representante legal de la FUNDACIÓN TIERRA ESPERANZA.
- Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional de La Araucanía.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional
- Archivo.

Nº I 1145